page fagayafa mas (aun The Carle of the State of the S and way of a compensation of the complete of the complete of the compensation of the c The time Seafern Stragger State of the State of the State of the State of the State of State Contract of the company of the compa superior sque trup of Superior due to make the son of the same to the same to the same to the same of some and who will be a first or the state of the stat and and were the Croen of the same of the same supplied the supplied of the supplied to the s O emene we will not worth the order of the post of the property of the state o 3 th ing of the Day Seer on & of and committee the sale of the sale of water of the first the formation of the first of the second of the first the first of the first





N° REL 01020096 C.I.F. P0200900I

## Archivo Municipal de Almansa

## Detalle de documento

**Inventario** 

Topográfico. Código

de referencia: Legajo nº 1.351.-Cartas Reales nº 3

Título: Burgos. Carta de Carlos I concediendo un procurador

para la villa de Almansa.

**Fecha Inicial:** 22-11-1527 **Fecha Final:** 22-11-1527

Nivel Descripción: Unidad documental simple

Soporte: Papel

Alcance y Burgos. Carta del rey Carlos I concediendo un

**Contenido:** procurador para la villa de Almansa.

Localización del

documento

original: AHM de Almansa, Cartas Reales nº 3

**Trascripción:** Curso de Paleografía de la U.P. de Almansa

**Fecha:** 2.013

## 1527-XI-22. Burgos. Carta de Carlos I concediendo un procurador para la villa de Almansa. (Archivo Municipal de Almansa. Sección: Cartas Reales nº 3)

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Romanos e Emperador semper Augusto, doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia Reyes de Castilla, de León, de Aragón, / de las dos Secilias, de Iherusalém, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galiçia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdenia, de Córdova, de Córçega, de Murçia, de Jaén, / de los Algarves, de Algerzira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Indias, yslas e tierra firmes del mar oçéano, Condes de Varçelona, señores de Vizcaya y de Molina, duques / de Atenas y de Neopatria, condes de Ruysellón y de Cerdania, marqueses de Oristan y de Goçiano, archiduques de Avstria, duques de Borgoña y de Brabante, condes de / Flandes y de Tirol, et cétera

A vos el ques o fuere nuestro gobernador o juez de residençia del marquesado de Villena o a vuestro alcalde en el dicho oficio y a cada vno y qualquier de vos a quien / esta nuestra carta fuere mostrada salud y graçia. Sepades que Luys Juan Tárrega et Alonso de Pina et Juan del Valle et Francisco Tárrega y Hernando Valero et Agustín Corcón (¿) et Alon / so Anguel et Venito Tomás et Pedro Bañón et Sebastián Gallego et Miguel Sánchez et Juan Cavallero et Alonso Clemente et Martín Serrano et Francisco Ángel et Gonçalo Hernández et Alonso / Galiano et Alonso Sánchez et Alonso Navarro vecinos de la villa de Almansa nos hizieron relaçión por su petiçión diziendo que por no aber procurador en la dicha villa que entienda / en las cosas que conbienen a nuestro seruicio y al vien della muchos caualleros y otras personas tienen tomado y ocupado muchos términos y exidos de la dicha villa los quales no / se piden por no aber procurador de la dicha villa que los pida y demande et que ansi mismo se dexa de entender en otras cosas que conbienen al regimiento y vien y pro común / de la dicha villa por falta de no aber el dicho procurador et nos suplicaron et pidieron por merçed mandásemos que en la dicha villa hubiese vn procurador della que tubiese cargo / de seguir los negoçios que conbenian a la dicha villa y al conçejo della o que sobrello proueyesemos como la nuestra merçed fuese, lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que de / uiamos mandar esta nuestra carta para vos en la dicha razón e nos touimoslo por vien porque vos mandamos que luego beays lo susodicho e llamadas y oydas las partes a quien / atañe lo proueais como de justiçia debáis por manera que las partes la ayan y alcançen y por defeto della no tengan causa ni razón de senos mas venyr ni enbiar a quexar sobrello / et non fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed y de diez mill maravedíes para la nuestra cámara. Dada en la çibdad de Burgos a veynte y dos días del mes de novienbre / año del nasçimiento de nuestro señor Ihesucristo de mill et quinientos y veynte y siete annos /

Compostelanus (Rubricado) Licenciatus Aguirre (Rubricado) Doctor Guevara (Rubricado) F. Luna Yañez (Rubricado) Martínez doctor (Rubricado) Licenciado Medina (Rubricado)

Yo Antón Gallo escrivano de cámara de sus magestades la fize escrivir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.

(Curso de Paleografía de la U.P. de Almansa. 2013)